

## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial de fecha **07 de febrero de 2019** se remitió citación al señor **JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA** en calidad de Reclamante, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución **No. 301** el **24 de enero de 2019**, expedida por la doctora **DRA. DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto a la Administradora Riesgos Laborales MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A identificada con 830054904-6 domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 14 N° 96-34 y representada legalmente por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución, con ocasión de la queja presentada por el señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía 80.762.475, la cual se radicó en el Ministerio del Trabajo con el oficio radicado número 53520 del 18 de marzo de 2016

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a ls interesatos, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011)

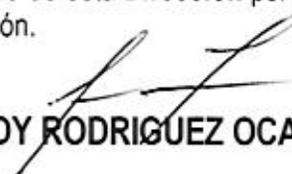
A Representante Legal de ARL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA en la Carera 14 N' 96\_34

Al señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA en la Carera 97 8 N" 42F-53 Sur en la cludlad de Bogota

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución Procede el ecurso de eposicon y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguiente a la notficacion del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DRA. DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **20 de febrero de 2019**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

  
**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

El presente Aviso se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\olopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

24 ENE 2019

RESOLUCIÓN No. 000301

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Administradora de Riesgos Laborales MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A identificada con el NIT 830054904-6.

**II. HECHOS**

1. Mediante radicado 53250 de fecha 18 de marzo de 2016 presentada ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, la Superintendencia Financiera remitió a este ente Ministerial la petición del señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA identificado con Cédula de Ciudadanía N°80.762.475, la cual fue enviada por el peticionario al correo electrónico de la Defensoría del Consumidor Financiero el día 27 de enero de 2016, referenciando que aún no había recibido respuesta por la calificación de invalidez por parte de ARL MAPFRE SEGUROS S.A identificada con NIT 830054904-6 ya que esta calificación es necesaria y urgente viéndose afectada su situación económica debido a la demora en la respuesta por parte de Administradora de Riesgos Laborales. (folios 2, 3)
2. El día 01 de febrero de 2016 el Doctor MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO como Defensor del Consumidor Financiero respondió correo electrónico del solicitante y le informó que remitió su solicitud a la Compañía de Seguros dado que la Defensoría del Consumidor Financiero es una entidad independiente de la Aseguradora y no maneja la información solicitada.(folio 4)

El día 03 de febrero de 2016, ARL MAPFRE SEGUROS respondió a la solicitud del señor JULIO IGNACIO MOLINA RUEDA a quien le informó lo siguiente:

“(...)

*Con relación a la petición radicada el pasado 27 de enero de 2016 en donde nos indica: “Mi nombre es Julio Ignacio Molina Quiroga c.c 80.762.475, solicito de su colaboración urgente ya que llevo esperando ya casi un mes de la calificación de mi incapacidad y aun no recibo la respuesta ni siquiera (...) esta calificación para mi es muy urgente donde me encuentro gano el mínimo y esto no me alcanza y deseo conseguir un empleo remunerado ya que mi situación económica se encuentra muy*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*afectada y todo debido a la demora en la respuesta por parte de ustedes, ya que mi vida personal, familiar y económica se encuentra en quiebre." Al respecto nos permitimos informarle que su expediente se encuentra en auditoría de la Unidad Calificadora de Mapfre y en el transcurso de los próximos (20) días será notificado de la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral proferida por la misma.*

(...)." (folios del 1 al 5).

3. Por lo anterior, mediante Auto No.811 del 16 de Agosto del 2016, la Directora Territorial de Bogotá, comisionó a la Doctora JOHANA PARDO VARGAS, para que adelantara la averiguación preliminar a la ARL MAPFRE con el fin de que se estableciera si existía o no mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento en las obligaciones a la normatividad de seguridad y salud en el trabajo. (folio 9).
4. Mediante Auto No.3521 del 10 de noviembre del 2017, la Directora Territorial de Bogotá, comisionó a la Doctora SANDRA MILENA AVILA GARCIA, para que continuara la presente averiguación preliminar a la ARL MAPFRE con el fin de que se estableciera si existía o no mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento en las obligaciones a la normatividad de seguridad y salud en el trabajo. (folio 32).
5. Mediante Auto No.244 del 15 de enero del 2018, la Directora Territorial de Bogotá, comisionó a la Doctora MERCEDES LUCIA LATORRE ARMELLA, para que continuara la presente averiguación preliminar a la ARL MAPFRE con el fin de reunir los elementos necesarios que determinen si se inicia o no el Proceso Sancionatorio. (folio 33).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Con fecha 16 de agosto de 2016 mediante oficio con número radicado147645 la funcionaria comisionada requirió a ARL MAPFRE COLOMBIA solicitándole copia de las actuaciones y procedimientos realizados por esta entidad frente al caso del señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA, haciendo referencia a la calificación de PCL y el envío a las respectivas juntas de calificación si existiesen. (folio 10).
2. Mediante oficio radicado con el número 152565 del 25 de agosto de 2016, ARL MAPFRE COLOMBIA respondió al radicado 147645 y entregó la siguiente documentación:
  - Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA, en el cual se evidencia que la PCL emitida con fecha 08/03/2016 por ARL MAPFRE es del 12,10%. (folios 13 al 17).
  - Comunicación enviada al señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA emitida el 10 de marzo de 2016, en el cual se le notifica Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral. (folio 18).
  - Comunicación enviada a la empresa ESPACIO Y MERCADEO de fecha 10 de marzo de 2016, en el cual se le comunicó dictamen de PCL del trabajador JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA. (folio 19).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Comunicación enviada a la EPS FAMISANAR de fecha 10 de marzo de 2016, en el cual se le comunicó dictamen PCL del señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA. (folio 20)
- Comunicación al Fondo de Pensiones PORVENIR de fecha 10 de marzo de 2016, en el cual se le comunicó dictamen PCL del señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA. (folio 21)
- Correo electrónico del 22 de marzo de 2016 del señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA enviado a la ARL MAPFRE SEGUROS en el que manifiesta su no aceptación a la PCL proferida por ARL MAPFRE SEGUROS (folios 22 al 23).
- Oficio emitido por ARL MAPFRE fechado el 12 de abril de 2016 dirigido al señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA en el que le informaron de la Remisión a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca de su caso. (folio 24).
- Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca con fecha 01 de junio de 2016, la cual fue del 15.55% (folio 26 al 28).
- Oficio dirigido al señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA por la Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca fechado el 29 de julio de 2016, informó al destinatario del presente oficio que el dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional se encuentra debidamente ejecutoriado en razón de no haber presentado los recursos de ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.43 del Decreto 1072 de 2015. (folio 29).
- Mediante escrito entregado por el señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA a la ARL MAPFRE el día 10 de agosto de 2016, el querellante manifestó estar de acuerdo con la calificación emitida por parte de la Junta Regional de Invalidez. (folio 30).

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y una revisados y analizados los documentos que reposan en el expediente el Despacho concluye, que el objeto central de la investigación consistió en determinar si la ARL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. identificada con NIT 830054904-6, presuntamente ha incumplido las obligaciones a la normatividad de seguridad y salud en el trabajo por no haber proferido calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional correspondiente al caso del señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía 80.762.475.

De las pruebas obrantes en el expediente, las cuales se encuentran a folios 13 al 31, se constata que la ARL MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., mediante escrito con radicado número 152565 de fecha 28 de agosto de 2016 allegó la documentación requerida por la funcionaria de conocimiento dentro de la que se encuentra:

- Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, en el cual se evidencia que la PCL emitida con fecha 01/10/2015 por ARL MAPFRE es del 12,10%. (folios 13 al 17).
- Comunicación al señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA emitida el 10 de marzo de 2016, en el cual se le notifica Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral. (folio 18).
- Comunicación a la empresa ESPACIO Y MERCADEO de fecha 10 de marzo de 2016, en el cual se comunica dictamen de PCL del trabajador JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA. (folio 19).
- Comunicación a la EPS FAMISANAR de fecha 10 de marzo de 2016, en el cual se comunica dictamen PCL del señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA. (folio 20)
- Comunicación al Fondo de Pensiones PORVENIR de fecha 10 de marzo de 2016, en el cual se comunica dictamen PCL del señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA. (folio 21)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Correo electrónico del 22 de marzo de 2016 del señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA en el que manifiesta su no aceptación a la PCL proferida por ARL MAPFRE SEGUROS (folios 22 al 23).
- Oficio emitido por ARL MAPFRE fechado el 12 de abril de 2016 al señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA en el que le informaron de la Remisión a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca de su caso. (folio 24).
- Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca con fecha 01 de junio de 2016, la cual fue del 15.55% (folio 26 al 28).
- Oficio dirigido al señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA por la Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca fechado el 29 de julio de 2016, informó al destinatario del presente oficio que el dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional se encuentra debidamente ejecutoriado en razón de no haber presentado los recursos de ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.43 del Decreto 1072 de 2015.(folio 29).
- Mediante escrito entregado por el señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA A ARL MAPFRE el día 10 de agosto manifestó estar de acuerdo con la calificación emitida por parte de la Junta Regional de Invalidez. (folio 30).

Es necesario aclarar, que en los documentos allegados con el radicado número 152565 de fecha 25 de agosto de 2016, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca comunicó al señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA el 29 de julio de 2016, la ejecutoria del dictamen 80762475-2624, en razón de que no se presentaron haber presentado los recursos de ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.43 del Decreto 1072 de 2015. ( folio 29).

Igualmente se observa que el señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA a través de escrito allegado a la Administradora de Riesgos Laborales ARL MAPFRE SEGUROS, manifestó que estaba de acuerdo con la calificación emitida por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. (folio 30).

En conclusión, sobre los puntos mencionados por el querellante en correo electrónico dirigido a la Defensoría del Consumidor Financiero el día 27 de enero de 2016, no fue posible comprobar las presuntas violaciones, debido a que la ARL querellada profirió dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional el 08 de marzo de 2016, y notificó de la misma en debida forma al señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA el 10 de marzo de 2016. (folio 18), asumiendo todas las prestaciones pertinentes, y en consecuencia se cumplieron todas las actuaciones de la Administradora de Riesgos Laborales querellada frente a las normas de seguridad y salud en el trabajo, por lo cual este Despacho no encuentra méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto a la Administradora de Riesgos Laborales MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A identificada con 830054904-6 domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 14 N° 96 -34 y representada legalmente por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución, con ocasión de la queja presentada por el señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía 80.762.475, la cual se radicó en el Ministerio del Trabajo con el oficio radicado número 53520 del 18 de marzo de 2016

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Al Representante Legal de ARL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en la Carrera 14 N° 96 -34 en la ciudad de Bogotá.

Al señor JULIO IGNACIO MOLINA QUIROGA en la Carrera 97 B N° 42F – 53 Sur en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN**  
**DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

Proyectó: Mercedes L. *Mercedes L. Barragán*  
Revisó: Marcela M. *Marcela M. Barragán*  
Aprobó: Diana Esperanza D.

